

ALFOQUARTO, Y FINTE EN LA
ARABENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

que se admiten a la R. Audiencia. —
Díces, y otros, y otros, que importan libras, sesenta
y tres libras, y más de arce que produce esta domo,
arraron de diez, y otros de la R. Audiencia.

811) —

8.21-25

Comite, y en R. Audiencia, y otros m. que importaron
Comite, y en Audiencia, y otros libras de carne, nueva para
las resacas de resaca de Cabañeros

Que estas diez partidas hacen treinta, y dos mill quinientos
y treinta R. y diez, y otros m. y nueva para esta cont. de
los sesenta, y en mill de quinientos, noventa, y seis R.,
que son líquidos para el experimento, treinta, y nueve
mill, ochocientos, sesenta, y cinco R. y m. Los quales
se repartan Comite, y en mill de quinientos entre los vecinos de esta
Villa, y Audiencia — Ellos diez, y otros mill, ochocientos, sesenta,
y cinco R. y m. entre los labradores, y moradores
en el campo desta Villa, observando en todo los exa-
caudales, y cometidos en conform. de las ordenes de
S. M. Con advertencia que si las partes de resaca para
diferen mas ó menos en el d. de que se considerada, se
hade tener presente para el aumento, ó disminución
del repartim. que se exa- caudales en el año siguiente
y la misma consideracion se hade tener por lo veniente

Y a la falta en caso que se admitiere, lo acuerde, y
para que las partes sepan lo que se les notifique
valen si no obsequen escrupulos de rentas, o que
ó cambios, y otros entran de que adevan de renta
a la R. Audiencia, sin que pudiese conice y se acordase
travieso de rentas esta por otros de rentas, ajen
cuando otros se que se les hace cargo de otros de
rentas, y se represente al gobierno, y se acordase de ellos
en su persona, y bienes. Dado en la villa de la
mencionada, y las diez, y otros m. a continuacion
de este acuerdo. Por el Alcalde mayor Pedro, que para

